



DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ: Número 1665/LXIV

COMISIÓN: Derechos Humanos y Pueblos Originarios

MATERIA: Reforma a la Ley de Protección y Atención De los Migrantes en el Estado de Jalisco

1.- PARTE INTRODUCTORIA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 71 punto 1, 75 punto 1 fracción I, 79 fracción IV, 83,102, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 47, 259 al 264, demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, conforme a lo siguiente:

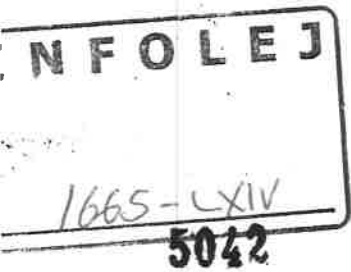
2.- PARTE EXPOSITIVA

2.1 Con fecha 25 de septiembre del 2025, el Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de sus facultades, presentó la Iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, cuyo registro INFOLEJ corresponde al número **1665/LXIV**. El autor de la iniciativa forma parte de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.

2.2 La iniciativa fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de manera exclusiva.

2.3 Esta Comisión Dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos del autor sobre la iniciativa, a partir de la respectiva exposición de motivos que se transcribe a continuación:

Exposición de Motivos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Se sostiene que la propuesta parte de diversos problemas cuya naturaleza se encuentra principalmente en los ámbitos social, jurídico y político, y que en consecuencia afectan directamente a las personas migrantes en tránsito y estancia en el Estado de Jalisco e indirectamente a las comunidades receptoras y a las instituciones estatales encargadas de brindar atención y protección.

Esta problemática se focaliza en todo el territorio del Estado de Jalisco, particularmente en los municipios que concentran mayores flujos de movilidad como Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y municipios fronterizos con Colima y Michoacán, afectando de manera especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas indígenas en situación de movilidad.

Se ha registrado de manera sostenida desde aproximadamente 2018 hasta 2025, periodo en el que la problemática se ha agravado debido al incremento de la migración forzada proveniente de países como Honduras, El Salvador, Guatemala, Venezuela y Haití, en un contexto de violencia, desigualdad y crisis económica en los países de origen.

Tan sólo a nivel nacional, México recibió un récord histórico de 140,982 solicitudes de asilo en 2023 y más de 120,000 en los primeros ocho meses de 2024, lo que ha presionado severamente la capacidad institucional del Estado para atender a esta población (ACNUR, 2024)¹. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, entre 2018 y 2024 se reportó un incremento de más del 350% en menores no acompañados presentados ante autoridades migratorias (SEGOB, 2024)².

De acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en México más de 400,000 personas migrantes transitan cada año por territorio nacional, de las cuales un porcentaje creciente corresponde a mujeres y menores de edad (OIM, 2024)³.

¹ ACNUR. (2024). *Tendencias de asilo en México 2023–2024*. Agencia de la ONU para los Refugiados. <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-presenta-su-informe-de-resultados-2024-un-hogar-en-mexico>

² Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2024). *Boletín de estadísticas migratorias 2018–2024*. Unidad de Política Migratoria. http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2024/Boletin_2024.pdf

³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). *Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024*. <https://www.iom.int/es>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En Jalisco, los albergues civiles como “Aldea Arcoíris” y otras organizaciones de la sociedad civil han debido suplir con recursos limitados la falta de espacios oficiales, ofreciendo atención apenas para decenas de personas por mes, frente a un flujo que se cuenta en miles (CNDH, 2023)⁴.

Se apunta que estos problemas han sido provocados por la ausencia de disposiciones claras en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco respecto a la obligación de garantizar condiciones mínimas de dignidad en los centros de alojamiento temporal, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad y falta de planeación presupuestal. Según documenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos internacionales como la OIM y ACNUR, las principales carencias incluyen alimentación deficiente, falta de agua potable, ausencia de servicios médicos, hacinamiento y exposición a riesgos de violencia y trata de personas (CNDH, 2023; OIM, 2024)⁵.

En consecuencia, resulta urgente establecer en la legislación estatal la obligación de que los centros de alojamiento temporal cumplan con estándares mínimos de dignidad y protocolos diferenciados para NNA y mujeres migrantes, en concordancia con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

2. Se estima pertinente decir que sí existe regulación aplicable al problema desde el ámbito internacional, nacional y estatal, pero de manera fragmentada e insuficiente, lo que genera vacíos para la garantía de condiciones mínimas de dignidad en centros de alojamiento temporal.

El marco jurídico aplicable a la protección de personas migrantes se encuentra compuesto por diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales, que, si bien han establecido obligaciones claras en materia de derechos humanos, aún presentan vacíos respecto a la garantía de condiciones mínimas de alojamiento digno.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). *Informe Especial sobre la situación de las estaciones migratorias y albergues en México*. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-las-condiciones-de-las-estancias-y-estaciones-migratorias-hacia-un>

⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). *Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024*. <https://worldmigrationreport.iom.int/msite/wmr-2024-interactive/?lang=ES>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En primer lugar, en el ámbito internacional destacan los principales tratados ratificados por México: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obliga a los Estados a garantizar la protección especial de niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos migrantes no acompañados⁶; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), que establece derechos básicos para todas las personas en movilidad⁷; así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que obliga a prevenir la violencia y explotación de las mujeres migrantes⁸.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y en su artículo 11, el derecho de toda persona a solicitar asilo y refugio en territorio nacional⁹. Derivado de estos principios, se han expedido ordenamientos específicos como la Ley de Migración, que regula el ingreso y estancia de personas extranjeras en México¹⁰; y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que establece derechos para los solicitantes de refugio y obligaciones claras para el Estado mexicano¹¹.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga a brindar protección reforzada a niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente a los que viajan no acompañados¹². A pesar de que no existe una Norma Oficial Mexicana específica en materia de alojamiento migratorio, se aplican normas en salud, alimentación y agua potable, como la NOM-251-SSA1-

⁶ Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁷ Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

⁸ Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Congreso de la Unión. (2011). *Ley de Migración*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹¹ Congreso de la Unión. (2011). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

¹² Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2009, relativa a las prácticas de higiene en servicios de alimentos¹³. También, el Reglamento de la Ley de Migración regula la operación de estaciones migratorias en el país¹⁴.

En el ámbito local, la Constitución del Estado de Jalisco establece en su artículo 4º el derecho a la protección de los derechos humanos de toda persona, incluyendo a la población migrante¹⁵. Por su parte, la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco establece en su artículo 5, fracción XIV, la obligación de prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes; sin embargo, no regula de manera expresa las condiciones mínimas de alojamiento digno en los centros temporales¹⁶. Actualmente, no existen lineamientos reglamentarios estatales específicos que establezcan estándares en la operación de albergues¹⁷, y aunque algunos municipios han celebrado acuerdos de colaboración con albergues de carácter civil, dichas disposiciones carecen de carácter normativo vinculante¹⁸.

Este mosaico normativo revela la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar que los centros de alojamiento temporal en Jalisco cuenten con condiciones dignas y protocolos especializados de atención, especialmente para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos.

Se hace referencia que, actualmente ya se cuenta desde 2011 en adelante con regulación federal aplicable, así como con leyes estatales en entidades como Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, que han establecido lineamientos más claros para albergues y centros de atención temporal (SEGOB, 2023)¹⁹.

¹³ Secretaría de Salud. (2009). *NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5133844&fecha=03/03/2010

¹⁴ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2012). *Reglamento de la Ley de Migración*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

¹⁵ Congreso del Estado de Jalisco. (2021). *Constitución Política del Estado de Jalisco*. <https://congreso.jalisco.gob.mx/>

¹⁶ Congreso del Estado de Jalisco. (2012). *Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco*. <https://congreso.jalisco.gob.mx/>

¹⁷ Ídem.

¹⁸ SEGOB. (2023). *Diagnóstico de legislación estatal en materia de migración*. Unidad de Política Migratoria. <https://www.gob.mx/segob>

¹⁹ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2023). *Diagnóstico de legislación estatal en materia de migración*. Unidad de Política Migratoria. Secretaría de Gobernación | Gobierno | [gob.mx](https://www.gob.mx)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Se afirma que con la reforma propuesta sí existe la obligación de completar la regulación existente con disposiciones de menor jerarquía como protocolos de atención diferenciada, manuales operativos y programas de capacitación, que actualmente no existen en el marco estatal.

Asimismo, la propuesta no contempla la creación de un nuevo ente, sino el fortalecimiento de las obligaciones de los centros de alojamiento.

La iniciativa apunta que con la regulación contenida en la iniciativa sí se contempla la creación de un instrumento jurídico complementario, consistente en lineamientos técnicos para certificar que los centros de alojamiento temporal cumplan con condiciones mínimas de dignidad.

Se advierte que sí existen instrumentos jurídicos federales, pero que no resultan eficientes en su operación práctica para resolver el problema, porque no son vinculantes a nivel estatal y municipal. Se deja claro que la propuesta no duplica ni contraviene disposiciones vigentes, sino que las fortalece con un enfoque local y operativo.

3. Mención especial merece sostener que, el propósito fundamental de la iniciativa que hemos denominado: “Estancias Dignas para Personas Migrantes” es fortalecer el marco legal en materia de protección a personas migrantes en Jalisco, incorporando de manera explícita la obligación de garantizar condiciones dignas en los centros de alojamiento temporal. Con ello, se busca que estos espacios cuenten con servicios esenciales de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, además de protocolos especializados que aseguren la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, sectores que enfrentan mayor vulnerabilidad.

La iniciativa pretende avanzar de un modelo limitado a la asistencia básica hacia un sistema integral de atención con enfoque de derechos humanos, en el que la dignidad de las personas migrantes sea el eje rector. Se trata de colocar al Estado en una posición activa frente a sus obligaciones nacionales e internacionales, asegurando que toda persona en situación de movilidad humana reciba atención adecuada, sin discriminación y bajo condiciones de seguridad y respeto.

En este sentido, la reforma tiene como meta garantizar estancias seguras y humanitarias, cubriendo las necesidades mínimas indispensables y al mismo tiempo estableciendo lineamientos claros de protección diferenciada para quienes requieren mayor cuidado, como niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, busca reforzar la coordinación interinstitucional entre autoridades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, de manera que los esfuerzos en favor de los migrantes se multipliquen y se evite la dispersión de recursos.

Esta propuesta normativa no solo amplía el catálogo de políticas públicas en favor de las personas migrantes, sino que coloca a Jalisco a la vanguardia al promover un marco legal que prioriza la dignidad, la seguridad y el respeto pleno de los derechos humanos de quienes, por razones de movilidad, transitan o se encuentran temporalmente en la entidad.

4. Resulta necesario y conveniente aprobar “Estancias Dignas para Personas Migrantes” que se propone, toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación se desprende que no existen repercusiones adicionales de gran magnitud en los aspectos económico y presupuestal, ya que los recursos se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, particularmente en las partidas ejercidas por la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que son las encargadas de coordinar y administrar los programas de atención a población migrante.

Los mecanismos para obtener y aplicar los recursos ya se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en los lineamientos de operación de la Secretaría de Hacienda Pública. Por tanto, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras presupuestales, sino la optimización de los recursos existentes.

Se desprenden beneficios valiosos para la sociedad, ya que con la aprobación de la reforma se espera que la sociedad jalisciense, en el corto y mediano plazo, logre un escenario más favorable en la atención de la movilidad humana. En primer lugar, se generarían beneficios humanos y sociales al reducirse los riesgos sanitarios y de violencia en los centros de alojamiento, mejorando así las condiciones de vida de miles de personas migrantes que transitan o residen temporalmente en el Estado.

En segundo término, se alcanzaría una valoración social positiva, pues Jalisco fortalecería su imagen como entidad comprometida con los derechos humanos y con una atención humanitaria de vanguardia. Asimismo, al considerar las alternativas existentes, debe señalarse que actualmente se depende en gran medida de albergues de la sociedad civil, cuya capacidad limitada apenas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

decenas de plazas frente a una demanda de miles ha demostrado ser insuficiente (CNDH, 2023)²⁰.

De igual manera, se anticipan efectos directos al garantizar condiciones mínimas de alojamiento temporal, efectos indirectos como la reducción de la presión sobre hospitales y servicios de emergencia gracias a la atención preventiva en los albergues, y efectos secundarios vinculados con el fortalecimiento de la cooperación entre Estado, municipios y sociedad civil.

A ello se suman efectos intangibles, como el incremento de la confianza ciudadana en las instituciones, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la proyección positiva del Estado en foros internacionales.

Finalmente, se producirían efectos distributivos, al establecer una atención diferenciada para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con lo que se corrigen desigualdades estructurales y se reducen riesgos de explotación y trata. La evaluación de resultados quedará en manos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y de los órganos de control interno del Ejecutivo Estatal, con base en indicadores como el número de albergues certificados, la proporción de migrantes atendidos y el cumplimiento de protocolos especializados.

En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en experiencia práctica de organizaciones civiles, datos estadísticos oficiales, opiniones de expertos en migración y diagnósticos emitidos por organismos internacionales como ACNUR y OIM (OIM, 2024²¹; ACNUR, 2024)²².

5. La propuesta legislativa “Estancias Dignas para Personas Migrantes” tiene fundamentos sólidos y se soporta en la teoría “IUS naturalista”, al partir del principio universal de dignidad humana, y se respalda en evidencia empírica recabada mediante métodos cuantitativo, cualitativo, mixto, inductivo-deductivo e histórico. Para su formulación se recurrió al análisis de datos estadísticos oficiales e informes de organismos internacionales y nacionales.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). Informe especial sobre la situación de estaciones migratorias y albergues en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). Informe especial sobre la situación de estaciones migratorias y albergues en México.

²¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024. <https://www.iom.int/es>

²² CNUR. (2024). Tendencias de asilo en México 2023–2024. Agencia de la ONU para los Refugiados. <https://www.acnur.org/mexico>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En este sentido, se destaca la realización de una recolección de datos estratificada con base en las cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos internacionales como ACNUR y la OIM, que documentan el incremento de la población migrante y las deficiencias en la infraestructura de atención.

Asimismo, la propuesta impacta en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, al adicionar una nueva disposición a la fracción XV del artículo 5, con efectos sobre un grupo determinado de personas: las personas migrantes en tránsito, destino o retorno en el Estado, especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes.

La reforma fortalece derechos ya reconocidos en la legislación internacional y nacional, al establecer obligaciones específicas para que los centros de alojamiento temporal cuenten con condiciones dignas y protocolos especializados de protección.

No impone obligaciones nuevas a la generalidad de la población, sino que refuerza la obligación estatal de garantizar derechos humanos conforme a los estándares internacionales.

Respecto de los efectos institucionales, la reforma no contempla la creación de un nuevo organismo autónomo, ni de un organismo público descentralizado o dependencia administrativa adicional, sino que fortalece la estructura ya existente mediante la instauración de un marco de coordinación interinstitucional, el cual habrá de instrumentarse a través de protocolos y lineamientos técnicos obligatorios para los centros de alojamiento temporal, bajo la supervisión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y la Secretaría General de Gobierno.

Cabe precisar que la reforma no modifica procedimientos existentes ni incorpora nuevas sanciones, sino que establece de manera clara obligaciones de atención bajo estándares mínimos de dignidad y con protocolos especializados, alineando así la práctica estatal con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. No genera duplicidad normativa ni burocracia adicional, alineando a Jalisco con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección de personas migrantes.

6. La iniciativa “Estancias Dignas para Personas Migrantes” plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, al ofrecer solución a la actual falta de regulación sobre condiciones mínimas en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

centros de alojamiento temporal. La propuesta mantiene un espíritu en pro de los derechos humanos, refuerza la protección diferenciada de los grupos más vulnerables y contribuye al fortalecimiento de las capacidades estatales para atender con responsabilidad y humanidad los retos que plantea la movilidad humana en Jalisco.

Específicamente, con esta reforma se beneficia a las personas migrantes en tránsito, retorno o estancia en el Estado de Jalisco, con especial atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, y se impacta en el sistema estatal de protección y atención a migrantes, al obligar a las autoridades a garantizar condiciones dignas de estancia, alimentación, higiene, acceso al agua potable y atención médica.

Específicamente, el nuevo contenido del artículo 5, fracción XV, incorpora protocolos especializados de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con un enfoque de derechos humanos y de protección integral. Esta medida responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, garantizando un trato diferenciado y especializado a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la reforma amplía y precisa el alcance de las políticas públicas migratorias, fortaleciendo la congruencia entre el marco estatal, la legislación federal y los tratados internacionales ratificados por México. En el aspecto social, la iniciativa asegura que las personas migrantes accedan a condiciones mínimas de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, lo que contribuye a la cohesión social y a la consolidación de Jalisco como un estado solidario y respetuoso de los derechos humanos.

En cuanto al impacto económico, es importante destacar que esta medida no representa un gasto extraordinario, sino una mejor optimización de los recursos públicos ya destinados a programas sociales y de atención a migrantes. Además, al fortalecer los servicios básicos en los centros de alojamiento se previene el surgimiento de emergencias sanitarias o de problemáticas asociadas a la falta de condiciones dignas, lo que en el largo plazo significa un ahorro y mayor eficiencia en la gestión pública.

Finalmente, en el ámbito administrativo, la reforma obliga a las instancias estatales y municipales a diseñar protocolos de atención diferenciada, lo que permitirá establecer procedimientos más claros, medibles y evaluables, así como mejorar la coordinación con dependencias de salud, desarrollo social, el DIF y los organismos de protección de derechos humanos. En suma, se trata de una reforma que otorga certeza normativa y operativa a las políticas públicas



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

migratorias del Estado de Jalisco, garantizando mínimos indispensables de dignidad en los centros de alojamiento y reforzando el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

7. Para quienes integremos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es fundamental alinear la legislación estatal con los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando condiciones mínimas de dignidad para las personas migrantes y cerrando el vacío normativo que actualmente permite la discrecionalidad en la operación de los centros de alojamiento temporal.

Por lo que se presenta la iniciativa por escrito, la cual responde a la necesidad y problemática planteada, firmada por su autor, en la que ha quedado claramente explicado la necesidad y fines que persigue la propuesta, así como el análisis sobre las repercusiones jurídicas, económicas, sociales y presupuestales. Asimismo, se han motivado los artículos adicionados y reformados y sus disposiciones transitorias.

8. De no aprobarse "Estancias Dignas para Personas Migrantes", persistirá un vacío normativo que mantendrá en riesgo a las personas migrantes en tránsito o estancia en Jalisco, perpetuando condiciones indignas de hacinamiento, falta de atención médica y vulnerabilidad frente a la explotación y la violencia, lo cual debilitaría la capacidad del Estado de Jalisco para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

9. En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES</p> <p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. al XIII. [...]</p> <p>XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES</p> <p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. al XIII. [...]</p> <p>XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>acompañados, discapacitados e indígenas; y</p> <p>XV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.</p>	<p>menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas;</p> <p>XV. Garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos; y</p> <p>XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.</p>
---	--

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1 El Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, como autor de la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 1665/LXIV, señalada en la parte expositiva, en su calidad de Diputado de esta LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3.2 La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias, cabe señalar que el motivo y necesidad que origina la iniciativa tiene como finalidad: **garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3.3 La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 83. 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;*
- II. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;*
- IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y*
- VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.*

3.4 Una vez demostrada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de esta Comisión Legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen, se continúa con el proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa.

3.5 La iniciativa se concentra en **garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esta propuesta de reforma no encuentra ninguna oposición, por el contrario, analizando el contexto actual, si bien es cierto, no existe un dispositivo legal en la legislación local que establezca los criterios obligatorios y directrices sobre los requisitos mínimos que deben tener los centros de alojamiento temporal (refugios, albergues) para personas migrantes, refugiadas o desplazadas; dentro del derecho internacional humanitario y de los principios de los derechos humanos, sí se establecen los siguientes:

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137, en su artículo 3 establece que todos los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Asimismo, en el artículo 23 se establece que, respecto a la Asistencia Pública; Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

En su artículo 22 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. Al tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

De igual forma, tomando en consideración el estándar internacional denominado “Manual Esfera, Carta Humanitaria y Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria” se establece que los asentamientos comunitarios y los campamentos planificados, así como los centros colectivos y los asentamientos espontáneos, son el hogar de millones de personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado. Las normas Esfera pueden utilizarse para garantizar la calidad de la asistencia en los entornos comunitarios. Pueden también ayudar a identificar las prioridades para que los programas multisectoriales aborden las preocupaciones de salud pública, así como el acceso a los servicios básicos en los asentamientos espontáneos.

En los asentamientos comunitarios, la capacidad específica de gestión del campamento puede contribuir a una mayor rendición de cuentas y una prestación de servicios más coordinada. Sin embargo, los asentamientos comunitarios también entrañan riesgos específicos relacionados con la protección. Por ejemplo, cuando se niega el derecho a la libertad de circulación para abandonar el asentamiento, es posible que las personas no pueden acceder a los mercados o buscar oportunidades de subsistencia. También debe prestarse especial atención a las comunidades de acogida, pues las diferencias de tratamiento reales o percibidas pueden provocar una escalada de las tensiones o del conflicto. En estos casos, hay que abogar por una alternativa a los contextos similares a los campamentos y abordar también las necesidades de la comunidad de acogida para garantizar que las poblaciones afectadas puedan vivir con dignidad. (Visible en: <https://spherestandards.org/wp-content/uploads/El-manual-Esfera-2018-ES.pdf>)

Un tema muy importante a destacar, son los cuatro principios en los cuáles se sustenta el manual antes descrito son los siguientes:



DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Mejorar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas, y evitar exponerlas a daños.
2. Velar por que las personas tengan acceso a la asistencia de acuerdo con sus necesidades y sin discriminación.
3. Ayudar a las personas a recuperarse de los efectos físicos y psicológicos de la violencia real o la amenaza de violencia, la coerción o la privación deliberada.
4. Ayudar a las personas a reivindicar sus derechos.

En este sentido, la iniciativa de reforma que se propone, tiene como finalidad establecer directrices que tiendan a elevar y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, logrando con dicha propuesta lo siguiente:

- a) Que el Estado garantice que en los centros de alojamiento temporal para migrantes se cuente con condiciones dignas de estancia.
- b) Que el Estado garantice la alimentación, agua potable, higiene y la atención médica en los centros de alojamiento temporal.
- c) Que se garantice la aplicación de protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños y adolescentes.
- d) Que se garantice la aplicación de protocolos especializados en atención a mujeres.
- e) Que los alojamientos temporales para migrantes tengan la obligación de operar con un enfoque de derechos humanos.

La viabilidad jurídica de la propuesta normativa, que comprende el estudio de su procedencia estrictamente jurídica, en su constitucionalidad, contradicción con otras normas o principios, y en general, la determinación de si es viable jurídicamente la propuesta normativa;

Esta Comisión determina que la propuesta es jurídicamente viable, en primer lugar, porque cumple con los requisitos de constitucionalidad establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²³

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 28.- *La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:*

I. Los diputados;²⁴

Con los fundamentos antes expresados se surte la facultad constitucional que tiene el Diputado que presenta la iniciativa y se señala que la misma cumple con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, con los principios constitucionales, reglas de interpretación e impulso de la obligación que tiene el Estado en materia de derechos humanos.

Esta Comisión considera, que la fracción que se pretende reformar, debe estar estructurada en dos párrafos, en el primero de ellos, establecer únicamente lo relativo al equipamiento, infraestructura y las condiciones que deben tener los alojamientos temporales, con el fin de lograr garantizar que el Estado cumpla con su obligación de que estos espacios sean dignos, asimismo, es necesario

²⁴ Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

delimitar la competencia que tiene el Estado con el fin de no establecer normas que resulten contradictorias con el sistema normativo Federal, por ende, se propone que se reforme de la siguiente manera:

Garantizar que los espacios, instalaciones o inmuebles habilitados, administrados, coordinados, financiados o supervisados por autoridades estatales o municipales, destinados a brindar hospedaje provisional, asistencia humanitaria y servicios básicos a personas migrantes en situación de tránsito, destino o retorno en el Estado de Jalisco, distintos de las estaciones migratorias o estancias provisionales dependientes de la autoridad federal en materia migratoria, cuenten con el equipamiento y la infraestructura que incluya condiciones dignas de estancia, servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica.

Respecto al segundo párrafo, se propone, que no sólo se consideren los enfoques en derechos humanos, sino también, el enfoque de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, con lo cual se garantice la protección a todas las personas y grupos que pudieran ingresar en un centro de alojamiento temporal, ampliando con ello el compromiso del Estado de garantizar los derechos humanos conforme a los protocolos, enfoques y principios constitucionales, proponiendo que la reforma al segundo párrafo quede de la siguiente forma:

Asimismo, establecer e implementar protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente; y

Por ende, conforme a lo analizado por esta Comisión se aprueba la iniciativa original con modificaciones en los siguientes términos:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES	CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
I. al XIII. [...]	I. al XIII. [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; y</p>	<p><i>XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas;</i></p>
<p>XV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.</p>	<p>XV. Garantizar que los espacios, instalaciones o inmuebles habilitados, administrados, coordinados, financiados o supervisados por autoridades estatales o municipales, destinados a brindar hospedaje provisional, asistencia humanitaria y servicios básicos a personas migrantes en situación de tránsito, destino o retorno en el Estado de Jalisco, distintos de las estaciones migratorias o estancias provisionales dependientes de la autoridad federal en materia migratoria, cuenten con el equipamiento y la infraestructura que incluya condiciones dignas de estancia, servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica.</p> <p>Asimismo, establecer e implementar protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente; y</p> <p><i>XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.</i></p>

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV, XV; y se adiciona la fracción XVI de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I. al XIII. [...]

XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas;

XV. **Garantizar que los espacios, instalaciones o inmuebles habilitados, administrados, coordinados, financiados o supervisados por autoridades estatales o municipales, destinados a brindar hospedaje provisional, asistencia humanitaria y servicios básicos a personas migrantes en situación de tránsito, destino o retorno en el Estado de Jalisco, distintos de las estaciones migratorias o estancias provisionales dependientes de la autoridad federal en materia migratoria, cuenten con el equipamiento y la infraestructura que incluya condiciones dignas de estancia, servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica.**

Asimismo, establecer e implementar protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente; y

XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

La necesidad de la propuesta normativa, que comprende la confirmación de la existencia del problema que motiva la propuesta normativa, y el estudio de las alternativas que existan para solucionar dicho problema y determinar si la propuesta normativa es viable como solución; y la conveniencia de la propuesta normativa, que comprende la valoración de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

los factores políticos, sociales, económicos y culturales que confluyen para determinar la conveniencia de la propuesta normativa y su posible eficacia y eficiencia en la solución del problema planteado; y

Esta Comisión considera, que, de los argumentos antes expuestos, tomando de manera sustancial los argumentos vertidos en la iniciativa de reforma, quedan demostrados los factores políticos, sociales, económicos y culturales para **garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad.**

En consecuencia, esta Comisión coincide en validar los argumentos del autor de la iniciativa y la idoneidad de la reforma por tratarse de un mecanismo legal para **garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad.**

Por último, respecto a la reforma del artículo y las fracciones de la iniciativa que se considera viable para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- a. **Impacto Jurídico:** Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la legislación civil federal, ni a la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, sino todo lo contrario, se observan lineamientos que refuerzan la legislación estatal vigente en materia de migrantes, a fin de salvaguardar el derecho a condiciones dignas de estancia y a la obligación del Estado de establecer protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad.
- b. **Impacto presupuestal:** De igual forma la implementación de la reforma no requiere de mayor presupuesto dado que ya es una actividad que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

realizan los centros de alojamiento definidos en esta reforma, solamente se requerirá de redoblar esfuerzos por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de esta norma a reformar, así como de una correcta coordinación entre autoridades estatales y municipales que impacte en la capacitación para el conocimiento de los protocolos correspondientes.

- c. **Impacto social:** Es completamente positivo pues de esta manera se garantiza una estadía digna para personas migrantes, se refuerza una atención basada en protocolos y se amplía la forma en la cual se deben hacer efectivos los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad.

4. PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 punto 1, 75 punto 1 fracción I, 79 fracción IV, 83, 102, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 47, 259 al 264, demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de las Diputadas y los Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV, XV; y se adiciona la fracción XVI de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I. al XIII. [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas;

XV. **Garantizar que los espacios, instalaciones o inmuebles habilitados, administrados, coordinados, financiados o supervisados por autoridades estatales o municipales, destinados a brindar hospedaje provisional, asistencia humanitaria y servicios básicos a personas migrantes en situación de tránsito, destino o retorno en el Estado de Jalisco, distintos de las estaciones migratorias o estancias provisionales dependientes de la autoridad federal en materia migratoria, cuenten con el equipamiento y la infraestructura que incluya condiciones dignas de estancia, servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica.**

Asimismo, establecer e implementar protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos y protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente; y

XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

**GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE FEBRERO DEL 2026.
LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS
ORIGINARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

NOMBRE	FIRMA
Diputado José Aurelio Fonseca Olivares. Presidente de la Junta Directiva.	
Diputada Norma López Ramírez. Secretaria de la Junta Directiva.	



DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diputada Montserrat Pérez Cisneros. Vocal.	
Diputado Alberto Alfaro García. Vocal.	 Alberto Alfaro G.
Diputado Julio César Hurtado Luna. Vocal.	